

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad por un mes 8 rs. por tres 20.—Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 60.

Circular núm. 27.

El día 16 del que rige se fugó del presidio de Burgos el confinado Juan Miro Bois cuyas señas se espresan á continuacion, llevándose 3316 rs. de su primer Comandante. Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia, procurarán su captura por cuantos medios puedan disponer, remitiéndolo conseguida que sea á mi disposicion. Zaragoza 24 de Enero de 1856.—Feliciano Polo.

Señas del prófugo.—Estatura 5 pies, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, barba clara, color bueno, cara, boca y nariz regulares; viste pantalon gris, chaqueta color castaño, capote y gorra azules, y viaja con el supuesto nombre de Emilio Duran.

Número 61.

Circular núm. 28.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia, procurarán por cuantos medios puedan disponer y les sugiera su buen celo la averiguacion y captura de los autores de robo efectuado en la venta del Esquilado, término de Quinto la noche del 13 del que rige á cuyo efecto se espresan á continuacion algunos de los objetos robados con las señas que se han podido adquirir de los la-

drones. Zaragoza 24 de Enero de 1856.—Feliciano Polo.

Noticia del dinero, alhajas y demas efectos que han sido robados en la venta del Esquilado (término de Quinto) en la noche del 13 del actual.

A D. Cayo Maria Laguna, Capitan de granaderos del provincial de Alcañiz. Cuatro onzas de oro en doblones de á 80 rs. sobre media onza en napoleones y pesetas, 8 cubiertos de plata, 4 de ellos con las cifras de F. M., dos con las iniciales F. M. y los otros dos con los de T. M., 8 cuchillos con cabos de plata lisos, dos gemelos de oro para camisa, cada uno de su clase, dos navajas de afeitar inglesas con el cabo de esta negro y rayas en las mismas, un par de pistolas de bolsillo nnevas de bala forzada, un pantalon de paño saten negro, otro de id. gris, tres pañuelos de hilo blancos de bolsillo con las iniciales F. M., uno de ellos con tres listas encarnadas.

A D. Juan Francisco Navea, capitan del mismo provincial. Veinte y cuatro duros en monedas de 80 rs., y 6 ó 7 napoleones en plata y calderilla, una escopeta con la baqueta añadida, dos sábanas con las iniciales F. N., dos id. con las de A. A., dos tohalls y un mantel adamascados con las de F. N., dos camisas de hombre con las mismas iniciales, tres camisas de muger con las de A. A., cinco pares de calcetines con las de F. M., y unos alfileres de mantilla.

A D. Manuel S. Malo, Capitan de dicho provincial. Un paquete de napoleones importante de 50 duros, un relcj de oro con ocho centros sin cristal, con un cordon de seda, y tapa tambien de oro, dos camisas de lana fina interiores, cuatro camisas de holanda con las iniciales F. M. dos pañuelos de seda encarnada de la india.

A D. Manuel Vicente, Teniente del citado provincial. Cincuenta napoleones de perilla (ó sea de nuevo cuño), un par de pistolas de bolsillo de caja y bala forzada, una escopeta, un pantalon de paño azul celeste, tres de hilo blanco, cuatro pares de calzoncillos, tres camisas de hilo, tres pares de calceines.

A Concepcion Pel, vecina de Calanda. Sobre seis duros en napoleones y pesetas, un pañuelo de seda de la India, otro de hilo con puntilla, dos de algodón, y tres pares de medias: todas estas prendas marcadas con las iniciales C. P.

A Jose Plana, vecino de Belchite. Una manta de Trama burel: al estilo del pais, con cordones en un extremo y cosido con liza.

A Juan Aznar, vecino de Calanda. Una mula negra de seis años y siete palmos de alzada: curta.

A Joaquin Ara, vecino de Calanda. Una manta blanca y negra usada.

Ademas han estraído de diferentes fardos, géneros de toda especie y calidad de seda, lana, hilos y algodón, mantas y colchonetas de cama.

Señas de algunos de los ladrones.

Nueve de ellos jóvenes de menos de 40 años de edad, de estos, tres de estatura muy elevada, y vestidos uno con pantalon de pana negra, y sombrero madrileño, otro con pantalon de paño azul turquí y vivo encarnado, otro con pantalon de algodón á rayas, blusa y pasa montañas, otro con calzon corto y medias azules, tres con pantalon de algodón á rayas, y todos ellos con mantas blancas y azules, y armados con tres fusiles nuevos de piston españoles, tres trabucos y tres escopetas.

## Ministerio de la Gobernacion.

### REAL DECRETO.

Atendiendo á las poderosas razones que me expusieron D. Vicente Sancho, D. Diego Argumosa y Don José Roviralta, he tenido á bien aceptar la dimision que han hecho de Consejeros de Sanidad que les conferí por mi decreto de 12 de Diciembre próximo pasado, al primero como Agente diplomático, y á los otros como profesores de medicina, y nombrar en su lugar, por la carrera diplomática á D. Joaquin Francisco Pacheco, ex Ministro de Estado y ex Embajador de la corte de Roma, y por la de medicina á D. José Lorenzo Perez, catedrático de higiene pública en la facultad de medicina de la Universidad central y Vocal del número del extinguido Consejo, y á D. José Calvo y Martin, catedrático tambien de la facultad de medicina de la expresada Universidad, y vocal supernumerario que fue del mismo Consejo. Tendréis entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

### Sanidad.—Negociado 2.

Por Real orden de 4 de Octubre próximo pasado se dignó mandar S. M. la formacion de una estadística de las vicisitudes que ha tenido el cólera-morbo asiático en el último año en los diferentes pueblos de la Península que sufrieron sus estragos, con el fin de llegar un dia al conocimiento de las causas influyentes en su invasion y desarrollo, y al de un método preservativo y curativo. Al efecto se acompañó á dicha Real orden un interrogatorio que sirviera de regla á las corporaciones, facultativos y personas á quienes los Gobernadores creyesen conveniente consultar para que el referido trabajo alcanzase la perfeccion posible. Pero habiendo trascurrido ya tres meses desde que se circuló la Real disposicion citada sin que hasta ahora hayan llegado al Gobierno de S. M. mas noticias que las referentes á tres provincias; y no siendo prudente

demorar el cumplimiento de lo preceptuado sin gran peligro de que la epidemia vuelva á presentarse con igual intensidad que en las anteriores invasiones si no se adoptan rigurosas y acertadas medidas de precaucion, la Reina (q. D. g.) espera que V. S., redoblando su celo y actividad en este importante servicio, remitirá á la mayor brevedad posible cuantos datos se le hayan suministrado, recordando, en caso necesario, á las corporaciones y particulares que no hayan respondido aun á su excitacion, lo urgente que es llevar á efecto la reunion de noticias capaces de ilustrar al Gobierno en asunto de tanta trascendencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1856.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de....

### Número 62.

## COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION

PRIMARIA DE ZARAGOZA.

La necesidad indisputable de proporcionar á las que aspiran al profesorado en las escuelas de niñas la instruccion teórica y práctica que requiere el buen desempeño de tan delicado encargo, obligó á esta Comision superior á ocuparse con decidido empeño en promover la creacion de una escuela normal de maestras que regularizando los estudios preparatorios para obtener el título de tales y proporcionándoles la práctica necesaria en la enseñanza y educacion metódica de las niñas las pusiese en disposicion de ocuparse con fruto en la direccion de las escuelas.

Al electo hizo presentes sus deseos á la Excm. Diputacion provincial y Excmo. Ayuntamiento de la Capital quienes comprendiendo la utilidad de tal establecimiento para mejorar la educacion popular como corresponde y lo reclaman los adelantos de la época acogieron generosamente la excitacion y volaron en sus respectivos presupuestos las asignaciones precisas para plantearlo proporcionando á esta Comision el grato placer de poder anunciar para primero del próximo mes de Febrero la apertura de la matricula en la escuela normal de maestras de la provincia en la casa propia del Sr. Conde de Robres plazuela de Liñau donde deberán presentarse las que deseen ser inscritas en ella exhibiendo á la Directora los documentos que previene el artículo 20 del reglamento organico de dicha escuela en la inteligencia que el día 15 del citado Febrero quedará cerrada la matricula para el curso actual; y á fin de que las aspirantes al título de maestras puedan tener conocimiento de la apertura de dicha escuela y de los requisitos indispensables para pertenecer á ella y ventajas que puede proporcionarles se insertan á continuacion de este anuncio los artículos de reglamento organico que dicen relacion á las alumnas maestras.

Artículos del reglamento á que se refiere el anuncio anterior.

Artículo 2º Desde el mes de Julio próximo siguiente no será admitida á examen de reválida la aspi-

rante al título elemental que no haya obtenido la aprobación de un curso en esta u otra escuela normal de maestras. En igual fecha del año 1857 las que obtengan el título de escuela superior necesitan haber ganado un año por lo menos en estos establecimientos, y dos en las demás épocas de exámen que tengan lugar en lo sucesivo.

Art. 3.º La enseñanza que se suministre en el establecimiento, será para las alumnas que aspiren al título de maestras elementales; religion y moral, lectura, escritura, aritmética con el sistema legal de pesas y medidas, elementos de gramática castellana y ortografía, pedagogía, economía doméstica, labores comunes del sexo y corte de prendas más usuales.

A las superiores se les ampliará con nociones de geografía é Historia principalmente de España.

Principios de dibujo lineal.

Labores de adorno.

Mayor estension en el corte de prendas.

Art. 5.º El primer curso que será solo para maestras elementales, empezará el 1.º de Febrero y terminará el 15 de Julio próximos. Los sucesivos serán de un año para las elementales y de dos para las superiores, y se contarán desde el 15 de Setiembre hasta el 30 de Junio posterior inmediato.

Art. 8.º Corresponden á la Directora, sobre estar al frente de la escuela de aplicación, las esplicaciones de pedagogía y de economía doméstica y la enseñanza de toda clase de labores peculiares del sexo.

Art. 9.º Las demás materias de enseñanza estarán á cargo del profesor auxiliar.

Art. 10.º Las lecciones teóricas diarias, serán de tres horas por lo menos de una hora cada una, y tendrán lugar con arreglo al programa y cuadro de la distribución de horas y ejercicios, que la Directora y el profesor auxiliar presenten para su aprobación á la Comisión provincial del ramo.

Art. 17.º Las alumnas que se admitan en el establecimiento serán; ó para la escuela práctica ó aspirantes al magisterio en calidad de internas ó externas.

Art. 20.º Las alumnas maestras serán matriculadas por la Directora con orden de la Comisión provincial, á cuya autoridad deberán solicitar su admisión, reuniendo los requisitos siguientes:

1.º Acreditar en debida forma que tienen 17 años y que no exceden de 30.

2.º Justificar cumplidamente que han observado una conducta moral irreprochable, con certificación del alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos de su residencia en el último semestre.

3.º Poseer los conocimientos mas comunes en labores, y una instruccion regular en doctrina cristiana, lectura y escritura, que se probará por un ligero exámen á su entrada y ante la Directora y profesor auxiliar del establecimiento.

4.º No padecer defecto físico que á juicio del Inspector provincial de escuelas pueda inutilizarlas para ejercer convenientemente el magisterio, ó que se presente al ridículo ó al desprecio.

5.º Haber satisfecho 40 rs. vn. en la Secretaría de la Comisión provincial por el primer plazo de la matrícula que ha sido consignada en el presente reglamento.

Art. 21.º Toda profesora titular, se halle ó no ejerciendo, será admitida sin otro requisito que la presentación de su título y atestado de buena conducta cuando solo se proponga perfeccionar sus conocimientos; pero si su objeto es mejorar la clase del título, deberá satisfacer además los correspondientes derechos de matrícula.

Zaragoza 22 de Enero de 1856.—El Presidente, Feliciano Polo.—Francisco Ledesma y Caviedes, Secretario.

Número 63.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Hallándose autorizada esta Comisión para la venta de los granos existentes en los puntos que se espresarán, procedentes de la recaudacion hecha por los respectivos Comisionados subalternos de los partidos, y conforme á las disposiciones acordadas por la Dirección general de ventas en su circular de 28 de Noviembre del año próximo pasado, se sacarán á pública subasta; á saber:

Partidos.	Trigo.	Cahice.	Anegas.	Almudes
	(En Tauste. . . . .)	75	6	2
Egea. . . . .	(En Egea. . . . .)	8	4	»
	(En el Frago. . . . .)	1	2	»
La Almunia. . . . .	En la misma. . . . .	27	6	11½
Pina. . . . .	En dicha villa. . . . .	24	»	(¼)
Sos. . . . .	En dicha villa. . . . .	6	5	5
Tarazona. . . . .	En la misma. . . . .	15	»	»
	Trigo total. . . . .	159	»	40½
	Cebada. . . . .			
La Almunia. . . . .	En la misma. . . . .	27	4	11½

El acto de la subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales de las respectivas cabezas de partido de doce á una del dia 11 de Febrero próximo, ante los Señores Jueces de primera instancia de cada uno con intervencion del Promotor fiscal del Juzgado y del Síndico del Ayuntamiento respectivo.

La subasta constará de dos actos: en el primero se verificará únicamente por la totalidad de los granos existentes en cada parage de los designados, abriéndose á las doce en punto del dia y cerrándose á la media hora, dentro de la cual se admitirán las posturas de todos los que se presenten á la licitacion, adjudicándose el remate en el mejor postor si lo hubiere.

Terminado el primer acto y con licitador ó sin él, se abrirá un segundo remate por espacio de otra media hora, en el cual solamente se admitirán proposiciones parciales á los lotes en que se subdividirá la totalidad de los granos que lo será de cincuenta fanegas castellanas por lo menos, que son 16 cahices aproximadamente.

Este segundo acto se cerrará á la hora de la una en punto, adjudicándose los remates de los lotes á los licitadores que hubieren presentado proposiciones mas ventajosas en el precio por orden descendiente de mayor á menor hasta donde alcance la totalidad subastada en el primer acto. Zaragoza 23 de Enero de 1856.—El Comisionado principal, José de la Cruz.

Pliego de condiciones para la venta de los granos existentes en las Comisiones subalternas de los partidos que se espresarán con arreglo á la circular de la Dirección general de 28 de Noviembre último y conforme á la autorizacion, que para la referida venta ha obtenido esta Comisión principal con fecha 27 de Diciembre próximo pasado.

1.ª El tipo que ha de regir en las subastas con arreglo á los testimonios de precios respectivos será:

En el partido de Egea. Egea á 18 rs. anega aragonesa de trigo.

En Tauste á 18 rs. anega aragonesa de trigo.

En El Frago á 17 rs. anega aragonesa de id.

En el de La Almunia el trigo á 18 rs. anega aragonesa id

Idem idem la cebada á 10 rs. anega aragonesa.

En el de Pina el trigo á 20 rs. anega aragonesa.  
En el de Sos el trigo á 18 rs. anega aragonesa.  
En el de Tarazona el trigo á 17 rs. anega aragonesa.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo que queda marcado en la condicion anterior.

3.<sup>a</sup> Bajo esta condicion se admitirán proposiciones de todos los que se presenten á licitacion hasta que la voz pública dé por concluido el acto.

4.<sup>a</sup> No se admitirán posturas hechas por los que de cualquier modo intervengan en la venta siendo nulo el remate que se celebre á su favor.

5.<sup>a</sup> La adjudicacion de los granos ha de ser aprobada por la Direccion general de ventas de bienes nacionales, sin cuyo requisito no será válido el remate.

6.<sup>a</sup> La cantidad en que queden rematados los granos ha de pagarse indispensablemente en metálico con exclusion de todo papel, sin que se admita tampoco mas calderilla que el 3 por 100 del total de la cantidad que se satisfaga.

7.<sup>a</sup> El pago ha de verificarse en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia á los ocho dias siguientes de haber notificado al comprador la aprobacion del remate, prévia la liquidacion respectiva.

8.<sup>a</sup> Obtenida la carta de pago, le serán entregados los granos que le hayan sido adjudicados por el Comisionado subalterno del partido respectivo en los puntos que existan.

9.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante los gastos que se originen en el recibo de dichos granos y su transporte al punto en que los entregue.

10.<sup>a</sup> Asimismo será de su cuenta el pago de todos los derechos del expediente hasta la entrega de los granos que se le adjudiquen.

11.<sup>a</sup> En los tres dias anteriores á la celebracion del remate y desde las nueve á las doce de la mañana, estarán abiertas las paneras en que se hallan depositados los granos que se subastan para que puedan ser reconocidos por los que intenten presentarse como licitadores, prohibiéndose absolutamente extraer muestras bajo ningun concepto.

Zaragoza 23 de Enero de 1856. —El Comisionado principal, José de la Cruz.

**Número 64.**

*D. Manuel Gimenez de Saavedra, Juez de primera Instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Isabel Villamano, sirvienta que fué de D. Fermin Ezquerria vecino y del comercio de esta Capital, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó sus cárceles públicas á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo pende sobre robo de veinte y tres pares de cubiertos de plata y otras alhajas, de la pertenencia, casa y habitacion del espresado Ezquerria, pues pasado dicho término sin presentarse, se le seguirán los perjuicios que haya lugar en derecho. Dado en Zaragoza á 19 de Enero de 1856. —Manuel Gimenez de Saavedra. —Por mandado de su Sría., Justo Almenara.

**Número 65.**

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á D. Felix Valle, Escribano de dicho Juzgado para que en el término de nueve dias se presente en el mismo á fin de recibirle indagatoria en causa que me hallo instruyendo sobre haber abandonado su destino, pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte de Enero de 1856. —Manuel Gimenez de Saavedra. —Por su mandado, Jose Colomer.

**Número 66.**

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon, á José Marcen, casado de 34 años de edad, vecino que fué de esta Capital, para que en el término de nueve dias se presente en este mi Juzgado, á fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre complicidad en cierta falsedad, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Enero de 1856. —Manuel Gimenez de Saavedra. —Por su mandado, Jose Colomer.

**Número 67.**

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á D. Felix Valle, Escribano de dicho Juzgado para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles nacionales de esta Capital de rejas adentro á oír los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa, pues de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Enero de 1856. —Manuel Gimenez de Saavedra. —Por su mandado, José Colomer.

**Número 68.**

*D. Pedro Felix Medrano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Daroca y su partido.*

Hago saber: Que en este Tribunal pendió causa criminal contra Simon Navarro y Garcia, natural de los Fayos de 39 años de edad, recio de cuerpo, corto de talla, de color rojo, y que coge del pie derecho, sobre hurto de una yegua á Vicente Felipe, vecino de Cariñena, en la que tengo acordada su prision: al efecto ruego á los Alcaldes y Gefes de los destacamentos de la Guardia civil de la provincia, procuren con el mayor celo la captura del referido Navarro, y pudiendo ser habido le conduzcan con seguridad á este Juzgado haciéndole saber previamente la motiva la causa nombrada. Dado en Daroca á 18 de Enero de 1866. Pedro Felix Medrano.

**Parte no oficial.**

La Secretaría del M. I. Ayuntamiento constitucional de Borja se halla vacante por fallecimiento del que la servia, y se ha señalado el término de quince dias desde el de hoy para la presentacion de solicitudes por los que deseen obtenerla. Borja 19 de Enero de 1856. —El Alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional, presidente, Manuel Remou.

*Sociedad Artística, Agricultora y Comercial de Socorros mútuos de Aragon.*

Por acuerdo de la Comision principal y prévio el permiso del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se celebrará la junta general que previenen los estatutos de la sociedad el dia 29 del actual en el salon de sesiones de la Academia de beilas artes de San Luis de esta capital, plaza del Reino, á las diez de la mañana del espresado dia. Lo que se pone en conocimiento de los sócios á fin de que puedan concurrir con la puntualidad que siempre lo han verificado. Zaragoza 20 de Enero de 1856. —El secretario, Francisco Soriano.

**SOCIEDAD VETERINARIA DE SOCORROS MUTUOS. — COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.** —Habiéndose trasladado la secretaría contaduria de esta comision de casa de D. José Bertol á la de D. Antonio Santos, habitante en la calle de la Tripería núm. 81; se hace saber al público para conocimiento de los interesados. Zaragoza 24 de Enero de 1856. —De acuerdo de la Comision, el Secretario contador, Antonio Santos.

Zaragoza: Imp. de Ant. Gallifa; Trenque núm. 9.